



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL ACADÉMICA PARA LAS HUMANIDADES (MOSCÚ, RUSIA)

En Madrid, a 15 de Septiembre de 2011

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Antonio Gimeno Ullastres, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED), por nombramiento en el Real Decreto 1054/2009 de 29 de junio (BOE de 30 de junio de 2009), en nombre y representación legal de la misma, conforme a las atribuciones dispuestas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y en el artículo 101 de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 426/2005, de 15 de abril.

Y de otra parte, D. Michail V. Bibikov, Rector Magnífico de la Universidad Estatal Académica para las Humanidades (Moscú, Rusia).

Ambos se reconocen mutuamente con capacidad suficiente a los efectos previstos en este acto y acuerdan establecer el presente convenio marco de colaboración, de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS

Cláusula 1

La Universidad Nacional de Educación a Distancia (Madrid) y la Universidad Estatal Académica para las Humanidades (Moscú) conciertan el presente convenio de colaboración para el desarrollo de iniciativas educativas e investigaciones científicas.

Cláusula 2

Las partes acuerdan establecer un marco estable de colaboración en los ámbitos docentes y de investigación de interés mutuo, entre otros:

- Colaborar en las investigaciones didácticas y científicas.
- Organizar cursos de enseñanzas comunes.
- Realizar intercambio de estudiantes, licenciados y profesores, con grados científicos o sin ellos.
- Organizar seminarios, encuentros o simposios científicos.



- Realizar intercambio de material científico.
- Realizar trabajos en común sobre publicaciones científicas y realizar intercambio de información, publicaciones y ediciones científicas.
- Reconocimiento mutuo de las actividades formativas y extensión cultural desarrolladas bajo la dirección de alguna de las universidades firmantes, en especial los créditos de libre elección en relación con los Cursos de Verano u otros Cursos de Extensión Universitaria organizados e impartidos por cualquiera de ambas Universidades.
- Ejecución de cuantas actividades estén relacionadas, directa o indirectamente, con el objeto del presente Convenio.

Cláusula 3

En consecuencia con este convenio ambas partes se obligan a preparar los programas conjuntos de colaboración para la organización de encuentros de los representantes plenipotenciarios de ambas Universidades por correspondencia oficial o por medios telemáticos. Aquellos programas pueden acordar, de común acuerdo, la participación de otros profesores, españoles y rusos, así como también los representantes de otros países. Las fuentes de financiación serán representadas por ambas Universidades o por otros participantes del programa -los coordinadores u otros miembros- por los ingresos correspondientes a becas científicas o por otros recursos.

Cláusula 4

Los temas de investigación comunes tienen que ser acordados en los convenios específicos de las Partes y deberán contener la siguiente información:

- El carácter preciso de la investigación propuesta.
- Las denominaciones de facultades, instituciones o centros científicos en donde tendrán lugar las investigaciones, con la indicación de los nombres y apellidos de los participantes y sus cargos en las citadas instituciones, así como la indicación exacta de sus tareas.
- Los nombres y apellidos de las personas responsables de las investigaciones en ambas Universidades y sus notas biográficas.
- Las obligaciones de los participantes en las investigaciones de cada Universidad.
- El plan específico que contenga los plazos y el presupuesto de las investigaciones.
- Cualquier otra información que sea exigida por la legislación vigente para la validez de los programas o títulos.

De acuerdo con los puntos mencionados, los responsables de los proyectos científicos comunes tienen que presentar anualmente los informes a los órganos superiores de cada Parte.

El informe deberá contener la siguiente información:

- Lista de las publicaciones conjuntas o la relación del desarrollo del proyecto.
- Relación del intercambio efectuado y sus resultados.
- Información de otras actividades efectuadas.



- Plan de trabajo para el próximo año de la colaboración.

Cláusula 5

Las dos Universidades realizarán el intercambio de estudiantes, graduados y postgraduados en el marco de los temas de las investigaciones conjuntas. El número de estudiantes y los ámbitos de las investigaciones deben ser reglamentados por los programas específicos elaborados dentro de los límites del presente convenio.

Cláusula 6

La elección de los participantes en el programa se realizará entre las candidaturas presentadas por las Partes sobre la base del convenio específico de colaboración. Los candidatos elegidos por una parte deben ser presentados a tiempo a la otra Parte para su examen y aprobación. La confirmación definitiva de los candidatos presentados debe ser realizada por escrito, como muy tarde, 120 días antes del comienzo de la visita prevista.

Cláusula 7

El intercambio de estudiantes entre ambas Partes será posible solamente después de la firma del presente convenio. Los estudiantes tendrán que demostrar su conocimiento en la lengua extranjera de acuerdo con los estándares de la Universidad receptora. Los estudiantes elegidos, el ámbito de sus investigaciones y la fecha prevista de su visita deben ser debatidos con la Universidad receptora, como muy tarde, en los seis meses anteriores a la visita.

Los estudiantes deben ser aprobados por la Universidad receptora. La Universidad remitente está obligada a reconocer los resultados de los exámenes realizados en la Universidad extranjera. Las condiciones de realización y eventual aprobado de los exámenes y las equivalencias de las disciplinas y cursos realizados se ajustarán a las reglas establecidas por la Universidad receptora.

Cláusula 8

Las Partes del presente convenio se obligan, por medio de sus responsables, a abastecer de todo lo necesario a los profesores y estudiantes extranjeros durante su visita en los términos que se establezca en los correspondientes convenios específicos de colaboración.

Todos los gastos de viaje, internacionales y interiores, las remuneraciones, gastos de residencia y del aseguramiento de los profesores, estudiantes y licenciados deben ser reglamentados por las Partes de forma separada para cada proyecto. Las dos Universidades se obligan a encontrar fuentes de financiación u otras fuentes de ayuda material para los estudiantes y profesores que formen parte del programa.

Cláusula 9

El convenio entrará en vigor a partir del día de la firma por ambas partes.



Cláusula 10

El presente convenio es válido durante 5 (cinco) años y puede ser prolongado según la necesidad de común acuerdo de las Partes. El convenio escrito de finalización de la colaboración no interrumpe los proyectos que en ese momento estén vigentes. Esto debe ser confirmado por convenio escrito de ambas Partes.

Cláusula 11

A los efectos de control, seguimiento e interpretación de las obligaciones y derechos derivados de la suscripción del presente Convenio, se constituirá una Comisión Académica Mixta integrada por representantes de las universidades firmantes, cuyas funciones serán todas las relativas al desarrollo y seguimiento del mismo y garantía de calidad, evaluando su aplicación y promoviendo las líneas de política común así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

Esta Comisión Mixta será de carácter paritario, y estará compuesta por los representantes de cada universidad que hayan sido nombrados por los Rectores correspondientes.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio-Marco y de los acuerdos específicos que se establezcan como consecuencia del mismo, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión Académica Mixta prevista en la cláusula anterior.

Intentada sin efecto la resolución de la controversia en el seno de la Comisión Académica Mixta y siempre que el contenido de la cuestión litigiosa deba producir sus efectos en territorio español, será competente para conocer del litigio los órganos judiciales españoles del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cláusula 12

Este convenio es redactado en 2 variantes: en ruso, y en español. Todos los variantes tienen un valor ejecutivo igual.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman en el lugar y fecha al principio indicados.

POR LA UNED (ESPAÑA)	POR LA UNIVERSIDAD ESTATAL PARA LAS HUMANIDADES (RUSIA)
D. Juan Antonio Gimeno Ullastres	D. Michail V. Bibikov